

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**OLI
MERLIN**
DIPUTADA LOCAL

San Raymundo Jalpan, Oax, a 25 de septiembre de 2026.

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/308/2026.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026
12:32 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO L, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y APOYO A PERSONAS QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES OFICIALES O DE REPRESENTACIÓN MUNICIPAL.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

DIPUTADA LOCAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026

Dirección de Asesoría Legislativa

Por Conductores



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO L, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y APOYO A PERSONAS QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES OFICIALES O DE REPRESENTACIÓN MUNICIPAL**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Oaxaca es un estado cuya identidad se encuentra profundamente vinculada con sus comunidades, sus tradiciones, su cultura y sus distintas formas de expresión artística, deportiva, cívica y social.

En los municipios de nuestra entidad existen grupos de danza, bandas filarmónicas, agrupaciones musicales, colectivos culturales, deportistas, artistas y diversas representaciones comunitarias que participan de manera constante en actividades, festividades, encuentros y actos oficiales dentro y fuera de sus municipios.



Cuando estas personas son convocadas, comisionadas, autorizadas o trasladadas para participar en una actividad oficial o para representar a su municipio, no solamente realizan una actividad personal: llevan consigo el nombre, la identidad y la representación institucional de su comunidad.

Sin embargo, existe una circunstancia que no puede pasar inadvertida: ***¿qué sucede cuando una persona que salió a representar oficialmente a su municipio sufre un accidente durante el desarrollo de la actividad o durante el traslado directamente relacionado con éste?***

En muchos casos, la emergencia inicial es atendida, pero posteriormente aparecen gastos médicos, estudios, rehabilitación, medicamentos, traslados y otros gastos derivados de las lesiones.

La situación puede agravarse cuando la persona lesionada queda temporalmente imposibilitada para trabajar o para realizar sus actividades habituales, generando una afectación económica no solamente para ella, sino también para su familia.

Esta problemática quedó evidenciada recientemente en el municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, donde integrantes de un grupo de danza que habían acudido a una actividad oficial sufrieron un accidente durante su regreso a su lugar de origen.

Ante el accidente, la autoridad municipal acudió al lugar para brindar apoyo y las personas lesionadas fueron trasladadas a centros hospitalarios para recibir atención médica. No obstante, la atención de una emergencia no termina con el traslado de una persona a un hospital.

La recuperación puede prolongarse por días, semanas o incluso meses, generando gastos que pueden resultar difíciles de afrontar para las familias, particularmente cuando no existe una cobertura de seguro o un mecanismo institucional previamente establecido.

Este tipo de situaciones nos obliga a reflexionar sobre una responsabilidad que debe ser institucional y no depender únicamente de la voluntad o sensibilidad de una autoridad en turno.



Si una persona representa oficialmente a su municipio, el municipio también debe procurar su protección cuando un accidente ocurre con motivo de esa representación.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca¹ ya reconoce diversas atribuciones relacionadas con la protección de las personas y la atención de las necesidades de la población.

El artículo 43 establece las atribuciones de los Ayuntamientos y contempla, entre otras materias, la seguridad pública, la movilidad, la protección ciudadana, la salud pública, la cultura, el deporte, la recreación y los derechos humanos.

En materia de movilidad y seguridad vial, la Ley establece atribuciones municipales relacionadas con la movilidad y seguridad vial², así como con la formulación e instrumentación de programas de seguridad, educación vial y prevención de accidentes.³ Asimismo, contempla la protección civil municipal y las medidas para garantizar la seguridad de la población ante emergencias o siniestros.

En materia de salud pública, la Ley contempla atribuciones municipales para desarrollar programas de atención y acciones vinculadas con el bienestar de la población.

En materia cultural, el Ayuntamiento cuenta con atribuciones para impulsar y mantener actividades culturales, deportivas y recreativas, así como fortalecer las expresiones culturales y comunitarias.

De igual manera, el artículo 43, apartado J, establece atribuciones municipales relacionadas con la protección y garantía de los derechos humanos y con la implementación de acciones afirmativas dirigidas a personas o grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

1. [https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_900_aprob_LXVI_Legis_9_diciembre_2025_PO_2_12a_secc_10_enero_2026\).pdf](https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_900_aprob_LXVI_Legis_9_diciembre_2025_PO_2_12a_secc_10_enero_2026).pdf)

2. [https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Movilidad_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(dto_ref_1268_aprob_LXVI_Legis_3_feb_2026_PO_Extra_10_feb_2026\).pdf](https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Movilidad_para_el_Estado_de_Oaxaca_(dto_ref_1268_aprob_LXVI_Legis_3_feb_2026_PO_Extra_10_feb_2026).pdf)

3. [https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Transito_y_vialidad_\(Ref_dto_861_aprob_LXVI_Legis_25_nov_2025_PO_1_4a_secc_3_ene_2026\).pdf](https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Transito_y_vialidad_(Ref_dto_861_aprob_LXVI_Legis_25_nov_2025_PO_1_4a_secc_3_ene_2026).pdf)



Lo anterior permite advertir que el marco municipal ya contempla materias que convergen en la problemática que esta iniciativa pretende atender. Lo que hace falta es establecer expresamente un mecanismo de protección para aquellas personas que, por encargo, comisión, convocatoria o autorización del Ayuntamiento, participan en actividades oficiales o de representación municipal.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: la protección de las personas que representan oficialmente a un municipio no debe quedar sujeta a decisiones discrecionales o a la buena voluntad de una autoridad. Debe existir una responsabilidad institucional claramente establecida.

Por ello, la propuesta no pretende establecer que la persona titular de la Presidencia Municipal deba responder con recursos propios por los gastos derivados de un accidente.

Por el contrario, se propone que sea el Ayuntamiento, como órgano de gobierno municipal, quien establezca mecanismos de prevención, atención y apoyo, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

La Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento constituye el órgano de gobierno del Municipio y que tiene facultades para expedir disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por su parte, el artículo 68 establece las atribuciones de la Presidencia Municipal dentro de la administración pública municipal y la ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento.

En consecuencia, la reforma propuesta establece una obligación institucional del Ayuntamiento, mientras que la Presidencia Municipal será responsable de coordinar y ejecutar las acciones correspondientes dentro del ámbito de sus atribuciones.

La iniciativa no busca únicamente actuar después de que ocurra un accidente. También pretende fortalecer la prevención.



Cuando un Ayuntamiento convoque, comisione, autorice, organice o proporcione el traslado de personas para participar en actividades oficiales o representar al municipio, deberá procurar que dicho traslado se realice en condiciones adecuadas de seguridad.

Para ello, deberán observarse las disposiciones aplicables respecto de las condiciones de seguridad del vehículo, documentación correspondiente, identificación de la unidad, condiciones del conductor y, cuando corresponda, la existencia de la cobertura de seguro exigible.

La finalidad no es generar una carga administrativa innecesaria, sino establecer un principio básico: ***ninguna representación oficial debe realizarse poniendo innecesariamente en riesgo la integridad de las personas que participan en ella.***

Cuando una persona sufra un accidente durante una actividad oficial, de representación municipal o durante el traslado directamente relacionado con ésta, el Ayuntamiento deberá contar con mecanismos para facilitar la atención inmediata y el seguimiento correspondiente.

La atención podrá comprender, conforme a las disposiciones aplicables y cuando no exista otra cobertura:

- 1.- Atención médica de urgencia;**
- 2.- Medicamentos;**
- 3.- Estudios y procedimientos médicos;**
- 4.- Rehabilitación;**
- 5.- Traslados necesarios para recibir atención médica; y**

Los demás gastos directamente relacionados con la recuperación de las lesiones, cuando se encuentren debidamente acreditados y sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables.

Esto no significa que el municipio sustituya a las instituciones de seguridad social, aseguradoras o terceros legalmente obligados.



El mecanismo deberá operar sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a las instituciones de seguridad social, compañías aseguradoras, particulares responsables o cualquier otra autoridad competente.

Uno de los elementos centrales de esta iniciativa es establecer la posibilidad de otorgar un apoyo económico temporal durante el periodo de recuperación.

Una persona lesionada puede requerir continuar con tratamiento médico aun después de abandonar el hospital, así como rehabilitación y traslados, y al mismo tiempo encontrarse imposibilitada temporalmente para trabajar o realizar sus actividades habituales.

Por ello, el Ayuntamiento podrá otorgar un apoyo económico temporal cuando exista documentación médica que acredite que las lesiones derivadas del accidente producen una imposibilidad temporal para desarrollar las actividades habituales de la persona afectada.

El apoyo deberá sujetarse a reglas claras y criterios objetivos. Para determinarlo, podrán considerarse:

- La gravedad de las lesiones;
- El tiempo estimado de recuperación;
- El grado de imposibilidad temporal para desarrollar actividades laborales o habituales;
- Las necesidades directamente relacionadas con la recuperación;
- La existencia o inexistencia de seguro, seguridad social o cualquier otra cobertura;
- Las condiciones particulares de la persona afectada, y;
- La disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

Este apoyo tendrá naturaleza asistencial y temporal. No constituirá, por sí mismo, una indemnización ni implicará automáticamente el reconocimiento de responsabilidad civil, administrativa o patrimonial del Ayuntamiento.



La propuesta encuentra sustento en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el Municipio tendrá a su cargo, con aprobación del Cabildo, la asistencia social en el ámbito de su competencia. De esta manera, la reforma desarrolla una forma específica de asistencia para personas que resulten afectadas mientras participan en actividades oficiales o de representación del propio municipio.

En materia presupuestaria, el artículo 127 establece que el Presupuesto de Egresos regula el gasto público municipal y debe formularse bajo los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La presente propuesta no establece una cantidad fija ni una obligación económica ilimitada. Los apoyos deberán otorgarse conforme al presupuesto autorizado, a las reglas administrativas correspondientes y a la disponibilidad presupuestaria. Toda entrega de recursos públicos debe sujetarse a principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por ello, los Ayuntamientos deberán establecer mediante disposiciones administrativas los requisitos de solicitud, la documentación médica necesaria, el procedimiento de valoración, los criterios para determinar el apoyo, la temporalidad, los mecanismos de comprobación, los responsables de su autorización y los mecanismos de registro y fiscalización. La intención es evitar decisiones discrecionales y garantizar que el apoyo llegue a quienes realmente se encuentren en el supuesto previsto por la ley. ***La presente iniciativa no está diseñada exclusivamente para los grupos de danza ni para el caso ocurrido en Santa María Colotepec. Ese hecho permite visibilizar una problemática real, pero la solución debe tener alcance estatal.***

La reforma será aplicable a las personas que participen en actividades oficiales o de representación municipal, independientemente de que se trate de grupos de danza, bandas filarmónicas, músicos, artistas, deportistas, delegaciones culturales, representantes comunitarios, participantes en actos cívicos, colectivos culturales o cualquier otra persona que, con autorización, comisión, convocatoria u organización del Ayuntamiento, participe en una actividad de representación municipal.



De esta manera, la norma será aplicable a los 570 municipios de Oaxaca, respetando sus características sociales, culturales, económicas y administrativas. **Esta iniciativa no implica por sí misma la creación de nuevas dependencias, organismos, estructuras administrativas o plazas laborales**, tampoco establece una cantidad determinada de recursos que deba ser erogada de manera uniforme por los municipios.

La implementación de los mecanismos de protección, atención y apoyo económico temporal deberá realizarse conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada Ayuntamiento y a las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad, transparencia y fiscalización.

Los Ayuntamientos deberán considerar, en la elaboración y aprobación de sus respectivos Presupuestos de Egresos, las previsiones que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Decreto, la presente iniciativa no busca generar privilegios, busca establecer una protección mínima para quienes, al participar en una actividad oficial representan a su comunidad.

Porque cuando una persona sale de su municipio para llevar su cultura, sus tradiciones, su música, su danza, su talento o su representación institucional, no debería quedar sola si un accidente ocurre durante esa responsabilidad.

El municipio debe estar presente no solamente cuando las cosas salen bien. Debe estar presente también cuando sus representantes necesitan apoyo.

Por ello, esta propuesta busca que la solidaridad institucional deje de depender de la voluntad de una autoridad y se convierta en una obligación regulada, transparente y responsable.

Si una persona representa oficialmente a su municipio, el municipio también debe protegerla cuando más lo necesita.



FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

Se propone adicionar un Apartado L, al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer atribuciones municipales específicas en materia de prevención, protección, atención y apoyo a las personas que participen en actividades oficiales o de representación municipal.

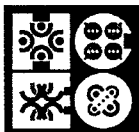
La propuesta contempla ocho fracciones: prevención y protección; seguridad de los traslados; atención médica; apoyo económico temporal; criterios para su determinación; disposiciones administrativas; coordinación con otros mecanismos de protección y responsabilidades; y sujeción al presupuesto autorizado.

Por lo que, se presenta el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA:

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: [...] K. En materia de atención de los derechos de las personas migrantes y sus familias: [...] <i>(Se conserva el texto vigente.)</i>	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: [...] K. En materia de atención de los derechos de las personas migrantes y sus familias: [...] L. En materia de protección, atención y apoyo a personas que participen en actividades oficiales o de representación municipal:





I. Establecer mecanismos de prevención, protección, atención y apoyo para las personas que, por encargo, comisión, convocatoria, autorización u organización del Ayuntamiento, participen en actividades oficiales o representen al Municipio en actividades culturales, artísticas, deportivas, cívicas, sociales, comunitarias o de cualquier otra naturaleza institucional;

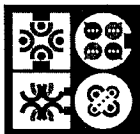
II. Cuando las personas a que se refiere la fracción anterior sean trasladadas por el Ayuntamiento, o mediante un traslado organizado, contratado o autorizado por éste, procurar que los vehículos utilizados cumplan con las condiciones de seguridad, documentación y demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y, cuando corresponda, cuenten con la cobertura de seguro exigible;

III. Cuando una persona sufra un accidente o lesión con motivo de su participación en una actividad oficial o de representación municipal, o durante el traslado directamente relacionado con éste, implementar los mecanismos necesarios para facilitar su atención médica inmediata y seguimiento, así como, cuando resulte procedente y no exista otra cobertura, gestionar los gastos relacionados con atención médica, medicamentos, estudios, rehabilitación y traslados, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Otorgar, cuando proceda, un apoyo económico temporal durante el periodo de recuperación a las personas que, como consecuencia de las lesiones sufridas en los supuestos previstos en la presente fracción, se encuentren temporalmente imposibilitadas para realizar sus actividades laborales o habituales, de conformidad con las reglas y criterios que establezca el Ayuntamiento y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria;

V. Para determinar la procedencia y, en su caso, el monto y temporalidad del apoyo económico previsto en la fracción anterior, considerar la gravedad de las lesiones, el tiempo estimado de recuperación, la imposibilidad temporal para desarrollar actividades laborales o habituales, las necesidades acreditadas relacionadas con la recuperación, la existencia o inexistencia de seguros o mecanismos de seguridad social y las demás circunstancias particulares del caso;





	VI. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para establecer los requisitos, procedimiento, criterios de valoración, documentación, mecanismos de comprobación, autoridades responsables y demás condiciones para la aplicación de los mecanismos de protección, atención y apoyo previstos en este apartado, garantizando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad; VII. Las medidas previstas en este apartado se implementarán sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a las instituciones de seguridad social, compañías aseguradoras, particulares responsables, autoridades competentes o cualquier otro mecanismo de protección aplicable, así como de las responsabilidades civiles, administrativas o patrimoniales que, en su caso, pudieran derivarse de los hechos, y; VIII. Las erogaciones derivadas de la aplicación de este apartado deberán realizarse con cargo al presupuesto autorizado del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto, disciplina financiera, contabilidad, transparencia y fiscalización.
--	---

Por la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Apartado L al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

[...]

K. En materia de atención de los derechos de las personas migrantes y sus familias:

[...]



L. En materia de protección, atención y apoyo a personas que participen en actividades oficiales o de representación municipal:

I. Establecer mecanismos de prevención, protección, atención y apoyo para las personas que, por encargo, comisión, convocatoria, autorización u organización del Ayuntamiento, participen en actividades oficiales o representen al Municipio en actividades culturales, artísticas, deportivas, cívicas, sociales, comunitarias o de cualquier otra naturaleza institucional;

II. Cuando las personas a que se refiere la fracción anterior sean trasladadas por el Ayuntamiento, o mediante un traslado organizado, contratado o autorizado por éste, procurar que los vehículos utilizados cumplan con las condiciones de seguridad, documentación y demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y, cuando corresponda, cuenten con la cobertura de seguro exigible;

III. Cuando una persona sufra un accidente o lesión con motivo de su participación en una actividad oficial o de representación municipal, o durante el traslado directamente relacionado con ésta, implementar los mecanismos necesarios para facilitar su atención médica inmediata y seguimiento, así como, cuando resulte procedente y no exista otra cobertura, gestionar los gastos relacionados con atención médica, medicamentos, estudios, rehabilitación y traslados, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Otorgar, cuando proceda, un apoyo económico temporal durante el periodo de recuperación a las personas que, como consecuencia de las lesiones sufridas en los supuestos previstos en la presente fracción, se encuentren temporalmente imposibilitadas para realizar sus actividades laborales o habituales, de conformidad con las reglas y criterios que establezca el Ayuntamiento y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria;



V. Para determinar la procedencia y, en su caso, el monto y temporalidad del apoyo económico previsto en la fracción anterior, considerar la gravedad de las lesiones, el tiempo estimado de recuperación, la imposibilidad temporal para desarrollar actividades laborales o habituales, las necesidades acreditadas relacionadas con la recuperación, la existencia o inexistencia de seguros o mecanismos de seguridad social y las demás circunstancias particulares del caso;

VI. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para establecer los requisitos, procedimiento, criterios de valoración, documentación, mecanismos de comprobación, autoridades responsables y demás condiciones para la aplicación de los mecanismos de protección, atención y apoyo previstos en este apartado, garantizando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad;

VII. Las medidas previstas en este apartado se implementarán sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a las instituciones de seguridad social, compañías aseguradoras, particulares responsables, autoridades competentes o cualquier otro mecanismo de protección aplicable, así como de las responsabilidades civiles, administrativas o patrimoniales que, en su caso, pudieran derivarse de los hechos; y

VIII. Las erogaciones derivadas de la aplicación de este apartado deberán realizarse con cargo al presupuesto autorizado del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto, disciplina financiera, contabilidad, transparencia y fiscalización.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

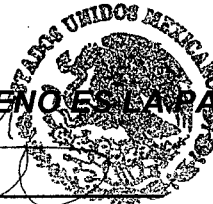
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

OLI
MERLIN
DIPUTADA LOCAL

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN INSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

